

Bogotá, 29-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350564761**

Fecha: 29-09-2025

Señores

Secretaría de Transito y Movilidad de Segovia

notificacionjudicial@segovia-antioquia.gov.co

Asunto: Traslado por competencia. Radicado No. 20255340693492 de fecha del 16-06-2025

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual el señor Branci Alexander Agudelo Pulgarin y la señora Valentina Rave Grajales manifiestan: *"La presente solicitud es para que se le de celeridad, a la respuesta del derecho de petición y correo electrónico, enviado al Transito de Segovia (Ant), ya que el pasado 14 de mayo de 2025, se envió un derecho de petición, con referencia a los comparendos con la resolución 05736000000033258067 - 05736000000033258068, hechos ocurridos en este municipio, la cual se radico y hasta el momento no se ha dado respuesta oportuna, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1755 de 2015, el término para dar respuesta a un derecho de petición es de 15 días hábiles, hasta la fecha no habido pronunciamiento por parte de la secretaria de movilidad de Segovia (Ant) lo cual solicito amablemente una pronta respuesta..."*

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al peticionario, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

respeto del principio de descentralización territorial; adicionalmente ésta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Además, se le informa al peticionario que conforme el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* definió organismos de tránsito de la siguiente manera:

*"(...) **Organismos de tránsito:** Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)"*

Es por lo expuesto anteriormente, que el organismo de tránsito es el ente adecuado para dar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención que se preste a la misma,

Cordialmente.